



Resolución Directoral Regional

N° 1134 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 1 1 JUL. 2022

Visto, el oficio N° 0447-2019-GRSM-DRESM-UE-301-T/SG, de fecha 11 de junio de 2019, donde remiten el recurso de apelación interpuesto por la señora **LUISA SEIJAS DE SANCHEZ**, identificada con DNI N° 01158752, contra la Resolución Directoral U.G.E.L.S.M. N° 2249, de fecha 14 de setiembre 2011, notificada con fecha 27 de mayo de 2019, en un total de dieciséis (16)

CONSIDERANDO:

15 Jan 19

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante Oficio N° 0447-2019-GRSM-DRESM-UE-301-T/SG, de fecha 14 de junio de 2019, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora – 301 Educación Bajo Mayo, sin número de registro en el sistema de tramite documentario; solo con sello de recepción de mesa de partes de la Dirección Regional de Educación S.M de fecha 12 de junio de 2019, y de mesa de partes de la Unidad Gestión Educativa Local San Martin de fecha 04 de junio de 2019, donde remite el recurso de apelación interpuesto por la señora LUISA SEIJAS DE SANCHEZ, identificada con DNI N° 01158752, contra la Resolución Directoral U.G.E.L.S.M. N° 2249, de fecha 14 de setiembre 2011, que declara improcedente la solicitud de pago de la asignación especial por labor pedagógica efectiva y otros, por no estar de acuerdo a Ley;





Resolución Directoral Regional

N° 1134 -2022-GRSM/DRE

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-

SANCHEZ, identificada con DNI N° 01158752, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral U.G.E.L.S.M. N° 2249, de fecha 14 de setiembre 2011, notificada con fecha 27 de mayo de 2019, y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene con fecha 27 de mayo de 2019, y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: La administración ha incurrido en error al desestimar el documento apelado; toda vez que, durante la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria por Ley N° del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del DS N° 019-90-ED le da el derecho de percibir la citada bonificación en base a la remuneración total integra;

Que, analizando los actuados de acuerdo al Informe Escalafonario N° 3543-2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, donde la administrada laboró por un periodo de dos (02) años (1998 y 1999) como docente, para el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley Nº 25212, así como en el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, que señala: "El docente tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, más una bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, artículo 10° que establece: "Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado № 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo"; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: "Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad";

Posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2012, entro en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: Deróguense en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, sétima y décima cuarta de la presente Ley; disposiciones complementarias, transitorias y finales, sétima y décima cuarta de la presente Ley; disposiciones complementarias, transitorias y finales, sétima y décima cuarta de la presente Ley; disposiciones complementarias al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que ante ello, se hace referencia de artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que ante ello, se hace referencia de la referencia de l







Resolución Directoral Regional

N° 1134 -2022-GRSM/DRE

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **LUISA SEIJAS DE SANCHEZ**, identificada con DNI N° 01158752, contra la Resolución Directoral U.G.E.L.S.M. N° 2249, de fecha 14 de setiembre 2011, notificada con fecha 27 de mayo de 2019, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora LUISA SEIJAS DE SANCHEZ, identificada con DNI N° 01158752, contra la Resolución Directoral U.G.E.L.S.M. N° 2249, de fecha 14 de setiembre 2011, notificada con fecha 27 de mayo de 2019, que declara improcedente la solicitud de pago de la asignación especial por labor pedagógica efectiva y otros, por no estar de acuerdo a Ley, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

presente resolución a la interesada en el domicilio real Manzana K, Lote # 10 de la Urb. Marinez de Compañón – Fonavi, Distrito de Morales Provincia de San Martin, a través de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo Tarapoto, de acuerdo a Ley.

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Registrese, Comuniquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz Director Regional de Educación

SECRETAR A GENERAL

BOHL BNB BLEIRNAL DE SAN MARTIN BIHEGEIRN HEGIONAL DE EDUCACION GERFEGE GIN PALE PIESENTE DE COMPANION DE L'ALL MOVODEMBA.

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470

MEHS/AJ ESF/TA 21/06/2022